

lo establecido en el artículo 72, Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Colombia;

Que el anteproyecto de la presente modificación del reglamento técnico se dispuso para consulta pública de gremios, asociaciones, productores, importadores y público en general, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un término de quince (15) días calendario, desde el 26 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2017;

Que con ocasión de la elaboración del presente reglamento técnico, se recibieron y fueron analizados los comentarios de diferentes actores, así como de instituciones y organismos del Subsistema Nacional de la Calidad;

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto número 1074 de 2015 modificado por el Decreto número 1595 de 2015, se obtuvo el concepto previo favorable de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 se obtuvo el concepto favorable de abogacía de la competencia emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Comunicado número 1-2018-009035 del 21 de mayo de 2018;

Que el proyecto de modificación del reglamento técnico que se establece con la presente resolución, fue notificado por la Organización Mundial del Comercio mediante el documento identificado con la signatura G/TBT/N/COL/86/Add.6 del 26 de enero de 2018, así como transmitido a los países con los cuales Colombia ha suscrito tratados comerciales;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 5 del artículo 4° de la Resolución número 1950 de 2009, el cual quedará así: “Etiquetado Permanente: Etiqueta cosida o fijada a un producto por un proceso de termofijación o cualquier otro método que garantice la permanencia de la información en el producto”.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 6 del artículo 4° de la Resolución número 1950 de 2009 el cual quedará así: “Etiquetado no Permanente: Etiqueta pegada de cualquier material de carácter removible”.

Artículo 3°. Modifícase el inciso primero del artículo 5° de la Resolución número 1950 de 2009, el cual quedará así: “Teniendo en cuenta el numeral 85 de artículo 2.2.1.7.2.1, Sección

2, Decreto número 1595 de 2015 y el Literal c) del numeral 3 del artículo 9° de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, la información veraz y completa suministrada

por los fabricantes en Colombia e importadores, y las demás prescripciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, serán de obligatorio cumplimiento para las confecciones tanto de fabricación nacional, como importados, dentro del campo de aplicación especificado por el presente Reglamento Técnico”.

Artículo 4°. Adiciónanse al numeral 5.2 artículo 5° de la Resolución número 1950 de 2009, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 3023 de 2015, los siguientes bienes: medias de compresión progresiva por ejemplo medias para várices de punto, calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines, guantes, mitones y manoplas de punto, sostenes, corpiños, fajas y fajas braga, fajas sostén, pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, corbatas y lazos similares, guantes, mitones y manoplas y otros que no estén en el listado.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución comienza a regir tres (3) meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2018.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1314 DE 2018

(julio 27)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Consti-

tución Política, el artículo 11 del Decreto 1210 de 1993 y el literal c) del artículo 64, de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese la renuncia presentada por el doctor Carlos Eduardo Angulo Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 2867207, a la designación como miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

DECRETO NÚMERO 1315 DE 2018

(julio 27)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal c) del artículo 64, de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese la renuncia presentada por la doctora Sandra García Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número 52138085, a la designación como miembro del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397 DE 2018

(julio 25)

por la cual se adiciona la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones legales en especial las establecidas en los numerales 10 y 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que conforme al artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.

Que el Decreto 3571 de 2011 establece como objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; y como una de sus funciones: formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecida en el Conpes 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, la gestión integral de residuos pretende ser un complemento de la Política

de Producción y Consumo Sostenible, en el sentido de que esta última busca cambiar los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana, para lo cual se proponen acciones dirigidas a ampliar el espectro de productos incluidos en el programa de compras públicas sostenibles, el uso de sellos ambientales para promover el consumo responsable y la generación de cultura de autogestión y autorregulación.

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal “Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población”, para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, entre las cuales se destaca, el fortalecimiento de la regulación de manera que motive a los actores a apropiarse de estrategias ambientales preventivas. Se destaca el desarrollo de legislación que permita el cierre de ciclo de materiales.

Que según las Bases de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el crecimiento verde es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ecosistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas.

Que adicionalmente en las bases mencionadas, se indica en materia de “Reducción de consumo y posconsumo” que se buscará disminuir la generación de residuos y aumentar las tasas de reciclaje y valorización, a partir de un ejercicio de articulación de las Políticas de Producción y Consumo Sostenible y de Gestión Integral de Residuos, que llevará a implementar las siguientes acciones:

1. Ejecución de programas orientados a modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad.
2. Implementación de programas para promover el consumo responsable.

Que se busca estimular al consumidor y promover una cultura ciudadana, para proteger el medio ambiente, la salud humana y modificar los patrones de consumo hacia la sostenibilidad, mediante la utilización de bolsas de colores en función de los tipos de residuos de que trata esta resolución.

Que se cumplió con la formalidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en relación a la publicación del texto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese a la Tabla N° 2 del artículo 9° de la Resolución 668 de 2016 el siguiente indicador:

Indicador	Nombre del indicador	Indicador
7	Porcentaje de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago: BC (%)	Número de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago en el año N/ Número total de bolsas distribuidas en los puntos de pago en el año N-1 (año inmediatamente anterior).
		$BC(\%) = \frac{\# \text{bolsas año } N}{\# \text{bolsas año } N - 1} * 100$

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 10 de la Resolución 668 de 2016, un numeral 4 con la siguiente meta:

“**Artículo 10. Metas.** Todos los distribuidores deberán dar cumplimiento a las siguientes metas:

(...)

4. A partir del 1° de enero de 2020:

a) Distribuir en puntos de pago bolsas de colores o con distintivos de colores verde, azul y gris que incluyan, además de las especificaciones del numeral 1 del presente artículo, las siguientes leyendas de acuerdo con el tipo de color así:

- Bolsa de color verde: “Deposite aquí los residuos orgánicos aprovechables”.
- Bolsa de color azul: “Deposite aquí los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales y multicapa”.
- Bolsa de color gris: “Deposite aquí los residuos aprovechables de papel y cartón”.

b) A 31 de diciembre de 2020, distribuir mínimo 5% de bolsas de colores con respecto al número total de bolsas distribuidas en el año anterior.

c) En los años siguientes, se deberá garantizar incrementos en la distribución de bolsas de colores mínimo del 2% sobre el total de bolsas distribuidas en los puntos de pago en el año inmediatamente anterior; hasta alcanzar mínimo el 31%, como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de incremento anual mínimo	Porcentaje acumulado respecto al año inmediatamente anterior
2020	5	5
2021	2	7
2022	2	9
2023	2	11
2024	2	13
2025	2	15

Año	Porcentaje de incremento anual mínimo	Porcentaje acumulado respecto al año inmediatamente anterior
2026	2	17
2027	2	19
2028	2	21
2029	2	23
2030	2	25
2031	2	27
2032	2	29
2033	2	31

Todos los distribuidores deberán reportar la meta a que se refiere el presente numeral ya sea en los informes de avance de los programas de uso racional de bolsas plásticas o en los reportes anuales presentados a la autoridad ambiental de que trata el artículo 11 de la presente resolución.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, los distribuidores nuevos, es decir, aquellos que inicien sus operaciones con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se registrarán por la regla establecida en el artículo 6° del presente acto administrativo para definir el porcentaje de cumplimiento de la meta”.

Para la aplicación en las bolsas plásticas de los distintivos impresos o adheridos a que se refiere el presente numeral, habrá libertad de diseño, y de combinación de diseños, no obstante, el área mínima que se deberá destinar en la cara frontal o posterior de la bolsa será mínimo del 20%.

Las franquicias con casas matrices fuera de Colombia podrán entregar al cliente, distintivos adheribles, mínimo de 20 cm de lado o de diámetro, o con un área equivalente, con la leyenda legible impresa en ellos.

Artículo 3°. La presente resolución aplica sin perjuicio de los mecanismos e instrumentos que hayan implementado los municipios y distritos en sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para el almacenamiento y presentación de los residuos en el marco del servicio público domiciliario de aseo, conforme a lo que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Sánchez Ortega.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1335 DE 2018

(julio 27)

por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de los integrantes de la Fuerza Pública, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional y se adoptan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 facultó al Gobierno nacional para fijar criterios de focalización encaminados a la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en el artículo 2.1.1.2.7.2.1 del Decreto 1077 de 2015 se estableció como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Soldado Campesino, Soldado o Infante de Marina Regular o Auxiliar de Policía, Soldado o Infante de Marina Profesional, Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, Oficial de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, activo o retirado,